



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 111-98-AA/TC
TACNA
COSME TICONA TICONA.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VISTA:

La resolución de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna y Moquegua, que concede el Recurso Extraordinario interpuesto por don Cosme Ticona Ticona, contra la sentencia expedida por la misma Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, su fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ATENDIENDO A:

1. Que, a fojas cuatro del Cuaderno del Tribunal corre el Certificado de Defunción del que fuera don Cosme Ticona Ticona, demandante de esta Acción de Amparo.
2. Que, el artículo 61º del Código Civil dispone que, “La muerte pone fin a la persona”.
3. Que, el primer párrafo del artículo 26º de la Ley N.º 23506 de Hábeas Corpus y Amparo prescribe que, “Tienen derecho a ejercer la Acción de Amparo el afectado, o su representante, o el representante de la entidad afectada”, de lo que resulta que la Acción de Amparo es una acción personal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Que carece de objeto pronunciarse sobre la pretensión controvertida, por las razones expuestas en la parte considerativa en la presente resolución en el presente proceso de Acción de Amparo interpuesto por don Cosme Ticona Ticona contra la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima representada por don Pedro Vargas Rivera en su calidad de Gerente; **dispuso** la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ,
DÍAZ VALVERDE,
NUGENT,
GARCÍA MARCELO.

JAM